

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

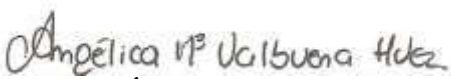
Inscrito en debida forma el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **260-21926** de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA GARCÍA VELÁSQUEZ, se decreta el **SECUESTRO**.

Con tal fin, comisionese a la **ALCALDÍA DE CÚCUTA**, quien cuenta con las facultades previstas en el artículo 40 del Código General del Proceso y las de fijar el monto de la caución que debe prestar el secuestre para responder por los bienes dejados bajo su custodia, fijar sus honorarios provisionales, subcomisionar y las demás que faciliten su actuación. Además, deberá designar SECUESTRE y requerirle para que rinda **INFORME MENSUAL** de su gestión ante este Despacho.

El comisionado deberá comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP y dar posesión al secuestre designado, previéndolo que deberá concurrir a la diligencia, so pena de multa de DIEZ (10) A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

Por secretaría, líbrese el Despacho comisorio acompañado de las siguientes piezas procesales: solicitud medidas del 23 de febrero de 2021, auto del 12 de abril de 2021 y esta providencia, certificado de tradición remitido el 16 de febrero de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con constancia de inscripción de la medida de embargo y remítase las referidas piezas procesales a la apoderada ejecutante para que surta el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ